



Excmo. Ayuntamiento de Valladolid
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
VALLADOLID - 47001 (VALLADOLID)

León, 20 de abril de 2010

Ilmo. Señor:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20091409**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja estaba relacionado con el uso de los autobuses urbanos de forma gratuita por parte de los acompañantes de personas con discapacidad visual.

En concreto, en la queja se sostiene, en comparación con la situación existente en otras localidades, que en Valladolid se están lesionando los derechos de las personas afiliadas a la ONCE cuando de forma sistemática los conductores de algunas líneas de autobuses les niegan la posibilidad de que su acompañante acceda de forma gratuita al autobús, y el Ayuntamiento y AUVASA del disfrute de una tarjeta como otros compañeros que con las mismas dificultades disfrutaban de ella en los ayuntamientos de otras localidades.

Ciertamente, la discapacidad por sí misma no da lugar a la insuficiencia de medios económicos del discapacitado. Sin embargo, es forzoso reconocer que en muchas ocasiones entre el colectivo de personas con discapacidad se encuentran quienes perciben las rentas más bajas sin olvidar, por otra parte, que la necesidad del acompañante para viajar en el autobús duplica el presupuesto destinado a este tipo de transporte.

Tras la admisión a trámite de la queja, se inició la oportuna investigación, solicitándose a ese Ayuntamiento información en relación con las cuestiones planteadas en la misma.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:



*1) El apartado d) del artículo 51, del Proyecto de Reglamento para la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros de autobús de Valladolid, es el que establece **que podrá viajar gratuitamente el acompañante de invidente.***

Dicho Proyecto de Reglamento fue informado favorablemente por el Consejo de Administración de AUVASA con fecha 26 de febrero de 1998 y se encuentra pendiente de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

2) Se remite copia de dicho Proyecto de Reglamento.

3) La posibilidad de expedir una tarjeta ya se valoró en su día, concluyéndose que no es posible dado que es un colectivo muy pequeño, cuyos beneficiarios pueden ser cambiantes. Las tarjetas monéticas son muy complejas y habría que implantar un modelo nuevo para diferenciarlas del resto del colectivo de gratuidad (aproximadamente 10.000 beneficiarios) y que el conductor pudiera distinguir que son acompañantes de invidentes, lo cual está ya resuelto mediante la tarjeta de la ONCE que los mismos deben exhibir al conductor para que el acompañante no pague.

*Pese a lo anterior, en la página Web de AUVASA se recoge expresamente que **el acompañante del invidente no pagará billete siempre y cuando se baje en la misma parada en la que lo haga el invidente.***

*Esta afirmación coincide con la información que en su día se facilitó a esta Institución con ocasión de la tramitación de otro expediente (el registrado con el número de referencia **Q/08-1133/06**) en el curso del cual esa Administración, en respuesta a nuestra solicitud, remitió un informe de AUVASA en el que se afirmaba sin ninguna otra matización que el Reglamento del Servicio establece únicamente la gratuidad del viaje para el acompañante del invidente.*

En esta ocasión se aclara, sin embargo, que el Reglamento del que se trata solo es un Proyecto que contempla en su Art. 51 d) la gratuidad del viaje para el acompañante del invidente. Según la información con que cuenta esta Institución, dicho proyecto no se ha aprobado y, de momento sigue vigente el Reglamento de Prestación del Servicio de Autobuses aprobado por ese Ayuntamiento en el año 1982.

La información remitida en el expediente Q/08-1133/06 motivó que se dirigiera una resolución a ese Ayuntamiento recomendándole que una vez que ya tenía establecido el uso



gratuito de los autobuses urbanos para el acompañante de las personas invidentes, valorase la conveniencia de introducir la misma ventaja para los usuarios con discapacidad psíquica y un acompañante. Teniendo en cuenta de modo especial, para la expedición del título correspondiente, los casos en que se tratase de transporte diario justificado por razones de educación, rehabilitación, trabajo, cuidados especiales o cualquier otra relacionada expresamente con las necesidades de la persona discapacitada.

En respuesta a dicha resolución, lejos de aclararse por esa Corporación que el Reglamento al que se aludía era un simple proyecto, se limitó a trasladarnos, entre otros extremos, que en la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de AUVASA de 30 de marzo de 2006 se trató ampliamente esta cuestión y que la misma fue desestimada.

Pues bien, en vista de la información con que cuenta esta Procuraduría, sorprende que, según parece desprenderse de la misma, se dé por resuelta una reivindicación de los ciudadanos con la redacción de un texto que al no estar aprobado carece de toda virtualidad y respecto del que nada se dice sobre las previsiones de una próxima aprobación definitiva. Si no se ha consignado la fecha con error, dicho proyecto existe desde el año 1998 (anterior a una norma sectorial importante en Castilla y León como es la Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras, sin olvidar, además, el desarrollo que el artículo 49 de la Constitución ha tenido en el ámbito estatal mediante la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).

Precisamente por ello y en atención también a la circunstancia de que tal y como ya indicó AUVASA en el informe emitido con ocasión del expediente **Q/08-1133/06** citado, el acompañante de la persona con discapacidad visual no paga billete, parece oportuno, con la finalidad de evitar los problemas a los que se alude en la presente reclamación (sistemática negativa de los conductores de algunas líneas de autobuses de Valladolid a permitir el acceso gratuito a los autobuses para los acompañantes de las personas con discapacidad visual), que por parte de esa Corporación se proceda a la aprobación de un nuevo Reglamento del Servicio o a la modificación del existente con la finalidad de incluir en el mismo de forma expresa esa previsión, así como la adopción de las medidas que sean precisas para evitar los problemas referidos por el reclamante y ya mencionados en esta resolución.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente ***Resolución formal***:

Que se proceda a la elaboración y aprobación de un nuevo Reglamento de Prestación del Servicio de Autobuses de Valladolid o a la modificación del existente para incluir en el mismo de forma expresa la gratuidad del viaje para el acompañante de las personas con discapacidad visual.

Que, en todo caso, se adopten las medidas precisas para evitar problemas como el reflejado en el presente expediente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o el rechazo motivado de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde